



ORDENANZA JURÍDICA Nº 37 REGULADORA DE LA ACTUACIÓN MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA VENTA, PUBLICIDAD Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ÍNDICE

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Marco legal.
- Artículo 3. Ámbito de aplicación.
- Artículo 4. Condiciones exigibles a establecimientos de venta de bebidas alcohólicas que no sean de consumo.
- Artículo 5. Vigilancia y medidas cautelares.
- Artículo 6. Responsabilidad.
- Artículo 7. Infracciones y sanciones.
- Artículo 8. Tipificación de infracciones.
- Artículo 9. Sanciones.
- Artículo 10. Graduación de las sanciones.
- Artículo 11. Prescripción de infracciones y sanciones.
- Disposición transitoria.
- Disposición final.
- Entrada en vigor.

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Tarancón, con la finalidad de contribuir a la reducción del consumo no responsable de bebidas alcohólicas, mediante la presente Ordenanza establece una restricción horaria que deberán respetar los establecimientos de venta de este tipo de bebidas en los que no esté permitido su consumo y tengan libertad de horario según la legislación sectorial de comercio minorista.

La presente Ordenanza está compuesta por diez artículos, una disposición transitoria y una disposición final. El objeto y ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe a los establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas en el término municipal de Tarancón, que no sean de consumo y tengan libertad de horario. En el artículo tercero establece una restricción horaria para la venta de bebidas alcohólicas desde las 22:00 horas hasta las 07:00 horas y se les exige la adecuación del área destinada a la venta de estos productos, mediante un sistema que permita cerrar la misma durante el horario en el que su venta no está permitida.



Ayuntamiento de Tarancón
Ordenanza Jurídica nº 37

La limitación horaria para la venta de bebidas alcohólicas se exigirá tanto a los nuevos establecimientos como a los ya existentes, desde la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza.

La disposición transitoria contempla un plazo de 3 meses para que los establecimientos comerciales que, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, cuenten con licencia municipal de actividad, tengan presentada en este Ayuntamiento comunicación previa o solicitud de licencia y estén dentro de su ámbito de aplicación, adapten el área de venta de bebidas alcohólicas a lo dispuesto en la misma.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de esta Ordenanza fijar los criterios que constituyen el marco de actuación municipal en relación con la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales abiertos al público que no sean de consumo y que gocen de libertad de horario comercial, en los términos de la legislación sectorial sobre comercio minorista y con especial atención a la protección de la salud de los menores de edad.

Artículo 2. Marco legal.

El Ayuntamiento de Tarancón aprueba la presente Ordenanza, en ejercicio de las competencias municipales reconocidas en los siguientes textos legales:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones reglamentarias.
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha.
- Ley 2/1995, de 2 de marzo, contra la venta y publicidad de bebidas alcohólicas a menores.
- Decreto 72/1996, de 30 de abril, del reglamento de la ley contra la venta y publicidad de bebidas alcohólicas a menores.
- Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.



Ayuntamiento de Tarancón
Ordenanza Jurídica nº 37

1. Está sujeta a las prescripciones de esta Ordenanza cualquier actividad de venta, dispensación o suministro, por cualquier medio, de bebidas alcohólicas que tenga lugar en establecimientos comerciales abiertos al público, que no sean de consumo, en los que en su interior no está permitido el consumo de bebidas alcohólicas y que gocen de libertad de horario comercial a tenor de la legislación sectorial de comercio minorista.

2. No obstante lo anterior y a los efectos de mejor conocimiento por parte de los establecimientos afectados, se indica que conforme a la legislación vigente, se entiende que tienen libertad de horario comercial y por ello estén sujetos al régimen de esta Ordenanza los siguientes establecimientos comerciales:

a) Los establecimientos dedicados principalmente a la venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, combustibles y carburantes, floristería y plantas, establecimientos instalados en estaciones de transporte terrestres y las denominadas tiendas de conveniencia.

b) Los establecimientos comerciales, distintos de los definidos en la letra a) que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados, excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente.

c) Las denominadas tiendas de conveniencia, entendiéndose por tales aquellas que, con una superficie útil para la exposición y venta al público no superior a 500 metros cuadrados, permanezcan abiertas al público al menos dieciocho horas al día y distribuyan su oferta, en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, discos, vídeos, juguetes, regalos y artículos varios.

Artículo 4. Condiciones exigibles a establecimientos de venta de bebidas alcohólicas que no sean de consumo.

1. La instalación, montaje, ejercicio, explotación, traslado o modificación sustancial de actividades comerciales de venta de bebidas alcohólicas en establecimientos en cuyo interior no esté permitido su consumo y que tengan libertad de horario conforme a la legislación sectorial de comercio minorista, estará sujeta al procedimiento de comunicación previa o a licencia municipal de actividad en los términos previstos en la Ordenanza Reguladora de la Intervención Municipal en el establecimiento de actividades de servicios y su ejercicio.

2. En la comunicación previa o en la solicitud de licencia municipal de actividad, para la apertura de establecimientos que pretendan realizar venta de bebidas alcohólicas y que se encuentren en el ámbito de aplicación de esta



Ayuntamiento de Tarancón

Ordenanza Jurídica nº 37

Ordenanza, deberá especificarse dicha actividad en la documentación que se presente para su tramitación. Asimismo se deberá indicar en la misma que cumple las condiciones previstas en esta Ordenanza, debiendo precisarse el horario de funcionamiento real de la actividad.

3. En los establecimientos sujetos a las previsiones contenidas en el presente artículo, la venta de bebidas alcohólicas estará limitada al horario diurno que es el comprendido entre las 7:00 y las 22:00 horas, debiendo figurar en la declaración responsable que acompañara a la comunicación previa o en la licencia de actividad como condición de la habilitación legal para el ejercicio de la actividad.

4. Para garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas en el presente artículo, las bebidas alcohólicas destinadas a la venta al público, deberán ubicarse en áreas o zonas separadas físicamente de los restantes artículos, y separables de aquellos, mediante sistemas que permitan cerrar tales zonas durante el horario en el que su venta no esté permitida. Dicha separación será tal que no permita ni acceder a las bebidas ni que queden a la vista desde las zonas abiertas al público. Asimismo se dispondrá de carteles dentro del establecimiento, junto a la zona en la que se encuentren las bebidas alcohólicas, donde se informe a los clientes del horario en el que está permitida su venta. Queda prohibida la exposición de bebidas alcohólicas en escaparates o ventanas, y en general en lugares fácilmente visibles desde el exterior.

Artículo 5. Vigilancia y medidas cautelares.

1. Corresponde a los agentes de la Policía Local y funcionarios facultados al efecto la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. Y la potestad sancionadora al Sr./Sra. Alcalde/sa, sin perjuicio de la delegación de su ejercicio en la Concejalía del Área correspondiente y de las competencias de otras Administraciones.

2. Como medida cautelar, el órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador podrá resolver motivadamente, en el mismo acto de incoación, sobre la suspensión de las actividades comprendidas en el ámbito de la presente Ordenanza que se realicen careciendo de licencia, comunicación previa o incumpliendo la condición relativa al horario de venta.

3. No tendrá el carácter de sanción la medida contemplada en el punto anterior, siendo en todo caso compatible con la imposición de la sanción que corresponda.



Artículo 6. Responsabilidad.

1. De acuerdo con los principios que rigen la potestad sancionadora, sólo podrán ser sancionadas por hechos que constituyan infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos, aún a título de simple inobservancia.

2. Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, responderán solidariamente por las infracciones que cometa el personal dependiente o vinculado a ellas, ya se trate de empleados, socios o miembros de la entidad, pudiendo dirigirse el correspondiente procedimiento sancionador contra cualquiera de ellos.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

1. Constituyen infracciones a esta Ordenanza los hechos que se recogen en el artículo siguiente, siendo aplicables las sanciones contempladas en el mismo, de acuerdo con su gravedad.

2. La comisión de una infracción será objeto de la correspondiente sanción administrativa, previa instrucción del oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

Artículo 8. Tipificación de infracciones.

1. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Se considerarán infracciones muy graves:

a) Cualquier actividad pública dirigida a incitar a los menores de edad al consumo de bebidas alcohólicas.

3. Se considerarán infracciones graves:

a) El suministro, venta o dispensación, gratuitos o no, de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años.

b) La publicidad o promoción de bebidas alcohólicas dentro de Tarancón, en los lugares y por los procedimientos o medios prohibidos por Ley.



Ayuntamiento de Tarancón

Ordenanza Jurídica nº 37

c) El suministro, venta o dispensación, en los locales dispuestos en la presente Ordenanza, desde las 22:00 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.

d) La instalación de máquinas automáticas que suministren incontroladamente bebidas alcohólicas.

3. Se considerarán infracciones leves:

a) La falta de colocación de los carteles indicativos de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

b) La negligencia en el almacenamiento, colocación o custodia de bebidas alcohólicas en locales comerciales o de otro tipo que posibilite el acceso o el consumo de dichas bebidas por menores de edad.

c) No situar las bebidas alcohólicas en un lugar específico donde sean fácilmente distinguibles.

d) Las cometidas por simple negligencia, siempre que el resultado negativo no tuviera repercusiones que perjudiquen a personas.

Artículo 9. Sanciones.

1. Las infracciones determinadas en el artículo anterior se sancionarán de la siguiente forma:

a) Infracciones leves: desde 60€ hasta 600€

b) Infracciones graves: hasta 1500€

c) Infracciones muy graves: hasta 3000€

2. No tendrá carácter de sanción la resolución de suspensión que se dicte para aquellas actividades que no cuenten con la comunicación previa presentada, con la licencia de actividad concedida o incumpliendo la condición relativa al horario de venta, según se indica en el artículo 4 de la presente Ordenanza. Esta medida será compatible con la imposición de la sanción que corresponda.

Artículo 10. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta, además de la intencionalidad, reiteración y naturaleza de los perjuicios causados, que exige la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los siguientes criterios:

a) La edad de los afectados.

b) El número de personas afectadas.

c) La graduación de las bebidas alcohólicas.

d) El volumen de negocios y los beneficios obtenidos.



- e) El grado de difusión de la publicidad.

Artículo 11. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza prescribirán:

- a) A los seis meses, las correspondientes a las faltas leves.
- b) A los dos años, las correspondientes a las faltas graves.
- c) A los tres años, las correspondientes a faltas muy graves.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comienza a contarse desde el día en el que la infracción se hubiere cometido.

3. Las sanciones impuestas por infracciones calificadas como leves, prescribirán al año, por infracciones calificadas como graves a los dos años y por infracciones calificadas como muy graves a los tres años. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar a partir del día en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

En referencia a la caducidad del procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en relación con el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición transitoria única.

1. Aquellos establecimientos comerciales que en la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza cuenten con licencia municipal de actividad, tengan presentada en este Ayuntamiento la comunicación previa o la solicitud de licencia de actividad, encontrándose dentro de los supuestos previstos en el artículo 2, deberán adaptarse a la presente Ordenanza, adecuando sus instalaciones en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de su entrada en vigor. Transcurrido dicho plazo sin haber realizado la pertinente adecuación del área o zona destinada a bebidas alcohólicas, se entenderá que el establecimiento se encuentra ejerciendo la actividad sin habilitación legal, debiendo ordenarse el cese de la misma.

2. Será de directa aplicación, desde la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza, la limitación horaria para la venta de bebidas alcohólicas prevista en el



Ayuntamiento de Tarancón
Ordenanza Jurídica nº 37

apartado 3º del artículo 3, que se exigirá tanto para los nuevos establecimientos como para los existentes.

Disposición final. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles desde su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.